



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se acuerda la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en consecuencia la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora.

2.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de este impuesto se obtendrá aplicando sobre la base imponible el tipo de gravamen del 1,5 %, si la base imponible resultare inferior a 250.000 euros, y del 2,5 %, si la base imponible resultare igual o superior a 250.000 euros, y descontando del resultado, en su caso, la bonificación establecida en el párrafo segundo del artículo 3 de la presente Ordenanza.

3.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES FISCALES

No se reconocerá exención alguna en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni se establece bonificación o deducción alguna, salvando las establecidas de forma imperativa por la precitada Ley.

No obstante, de conformidad con lo prevenido por el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, que corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- DISPOSICIONES GENERALES

En cuanto a la determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, base imponible y liquidable, período impositivo y devengo, y regímenes de declaración e ingreso, se estará a lo dispuesto con carácter general por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y subsidiariamente, en todo lo que resulte de aplicación, a lo prevenido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para las obras menores cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado o concedido, o habiendo sido denegada, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de acuerdo con la siguiente tabla de módulos no acumulables:

Tipo de construcción, instalación u obra	Módulo
Pequeña reforma	1.000,00 €
Media reforma	2.000,00 €
Gran reforma	4.000,00 €



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por pequeña reforma se entenderá la ejecución de obras de mera reparación, mantenimiento o conservación ordinaria de construcciones o instalaciones. Cuando las obras impliquen mejoras sustanciales o de gran envergadura de las construcciones o instalaciones, serán calificadas como gran reforma. En todos los restantes casos no subsumibles en las dos categorías anteriormente descritas, las obras serán consideradas como media reforma.

5.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente desde 1 de enero de 1990.

La nueva redacción de los artículos 2 y 5, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La nueva redacción de los artículos 4 y 5, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.